HIDRAULICA DEL GUADARRAMA

SOCIEDAD ANÓNIMA

DOMICILIO SOCIAL:

FERNANDO EL SANTO, 2 Y 4, 2.º DCHA.

MADRID

Domicilio del solicitante(3)



Pueblo de Correladones

Póliza de abono núm. 24/

| (| Con | arreglo a las tarifa | s y condic | ciones general | les y par | ticulare | es impresas | s y manus- | | | |
|----------------------|-------|---|------------|------------------------|-----------|----------|-------------|-------------|--|--|--|
| critas | en | la presente Póliz | za, el que | suscribe, D. | M | uin | lani | unto | | | |
| 1102 | isa | uelas. | | solicita el s | uministr | o de l | la corrient | e eléctrica | | | |
| para | su's. | Escuelas | situad | o en ⁽²⁾ Ca | lle | de. | la pla | unte | | | |
| núm. | - | piso la | ajo | , cuya inst | alación | se con | npondrá el | n total de: | | | |
| Firma del Instalador | | lámparas incandescentes de 5 bujías filamento metálico. | | | | | | | | | |
| | piso | 5 | » | » | de 10 | » | » | » | | | |
| | | <u></u> | » | » | de 16 | » | » | » | | | |
| | núm. | | » | » | de 25 | » | » | » | | | |
| | | 4 | » | » | de 32 | » | » | » | | | |
| | | Electro-motores | | de caballos | | 3 | | de fuerza. | | | |
| | Calle | Aparatos | | | | • | | | | | |
| | Ca | Tarifa que se solicita 2= | | | | | | | | | |

⁽¹⁾ Habitación, tienda, almacén, etc. -(2) Calle, plaza, paseo, etc. -(3) Punto de residencia habitual, calle, número.

TARIFAS



NÚM. 1

POR TANTO ALZADO

| Por | una | lámpar | a de 10 | bujías, | filamento | metálico: | Pesetas | mensual | es | 2.00 |
|-----|-----|--------|---------|---------|-----------|-----------|---------|---------|----|------|
| | | | de 16 | | > | > | > | | | |
| Por | * | , , | de 25 | , » | > | > | > | | | |
| Por | > | > | de 32 | · » | > | > | > | | | |
| Por | > | > | de 50 |) » | » | > | > | » | | |

Esta tarifa da derecho a encender las lámparas únicamente por la noche.

Las lámparas serán de filamento metálico, y en ningún caso podrá el abonado aumentar ni colocar otras de más intensidad que las contratadas.

NÚM. 2

POR CONTADOR

| Precio de | l kilovati | o-hora p | ara alumbrado | 0.75 pesetas. |
|-----------|------------|----------|---------------|---------------|
| » | | | fuerza | |

- 1.º Los abonados a contador pagarán un mínimum. aunque no hiciesen consumo, de 5 pesetas mensuales, durante los meses de Octubre a Mayo, y de 10 pesetas durante cada uno de los meses de Junio a Septiembre.
- 2.º Conforme dispone la Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*, fecha 1.º de Marzo de 1924, el abonado se obliga a pagar un mínimo, aunque no hiciese consumo alguno, con arreglo a la siguiente tarifa:

| Por fracción de caballo hasta 2 caballos | Ptas | . 12 c | aballo | mes. | |
|--|------|--------|--------|------|--|
| De 3 a 5 caballos | > | 10 | > | > | |
| De 6 a 7 caballos | > | 9 | , | | |
| De 8 caballos en adelante | > | 8 | , | | |

Los contratos para fuerza serán por lo menos de un año de duración, y el pago correspondiente al año se hará por anticipado. Al finalizar el año se efectuará una liquidación definitiva, y, si el consumo hecho excediese de la cantidad satisfecha por anticipado, pagará la diferencia a razón de 0,30 pesetas el kilovatio-hora.

- 3.º En los precios de cada tarifa no se incluyen los impuestos sobre consumo, tanto del Estado como Municipales, que serán de cargo de los abonados.
 - 4.º Queda al solo cargo de la Sociedad determinar el tipo de contador necesario a cada instalación.
- 5.º El abonado podrá pedir la verificación del contador cuando lo tenga por conveniente, pagando los gastos que se originen.



CONDICIONES GENERALES

- 1.ª La luz se suministrará en todo tiempo desde la puesta a la salida del sol. El abonado no tendrá derecho a indemnización alguna por interrupciones en el servicio. Si durante dos noches consecutivas no se diera luz se descontará proporcionalmente para los abonados a la tarifa núm. 1.
 - 2.ª La reparación será de cuenta del abonado desde la derivación de las líneas generales.

El servicio técnico de la Sociedad reconocerá las instalaciones minuciosamente antes de hacer el empalme a sus líneas, concediendo únicamente la acometida a las que, a su juicio, reúnan las suficientes condiciones, sin que por este examen contraiga responsabilidad alguna.

Como indicaciones generales se dan las siguientes:

Los portalámparas serán de rosca, las llaves de porcelana, los hilos y los flexibles irán sobre poleas de porcelana, sin que toquen aquéllos en punto alguno a los muros. En todos los pasos de muros o tabiques se pondrá tubo de goma, aunque el agujero fuese en madera. Igualmente se aislarán los hilos de las partes metálicas de los aparatos. No se emplearán hilos de sección menor de $0.5\,$ m/m cuadrados. En ningún conductor será la densidad de corriente mayor de 2, suponiendo encendidas todas las lámparas instaladas.

No se tolerará una pérdida superior a tres voitios, desde la entrada a un punto cualquiera de la instalación interior, estando encendidas todas las lámparas.

En cada hilo de entrada se pondrá un fusible, y otros en cada lámpara o grupo de lámparas que funcionen con una llave. Todos los empalmes de las líneas generales irán soldados y recubiertos con cinta de goma, éstos y los de los flexibles.

La resistencia de aislamiento entre dos hilos, o entre cada hilo y tierra, no será inferior a 30.000 ohmios, medido con una tensión de 500 voltios.

- 3.ª Los pagos se harán por meses vencios y a la presentación del recibo correspondiente en el domicilio donde se haga el consumo.
- 4.ª La Sociedad tiene en todo tiempo el derecho, sin necesidad de diligencia o trámite judicial, a cortar la corriente y suspender el suministro de la misma a cualquier abonado, y muy especialmente cuando éste haga modificaciones en la instalación sin previa autorización de la Sociedad, cuando impida la entrada en su establecimiento o domicilio a los empleados o inspectores de la misma, o cuando no efectúe con puntualidad el pago de las cuentas debidas.

De todo ello hará fe el dicho del empleado de la Sociedad.

- 5.ª El abonado no tendrá derecho en ningún caso a pedir daños y perjuicios.
- 6.ª Este Contrato se hace por tiempo indeterminado. Cuando el consumidor desee ser baja temporal o definitiva, deberá dar aviso por escrito al empleado de la Sociedad, o a las oficinas de la misma.
 - 7.ª La Sociedad podrá rechazar a los instaladores que tenga por conveniente.
- 8.ª Todo abonado a contador pagará 5 pesetas de colocación del mismo al ser alta, e igual ocurrirá cuantas veces se cambie éste de sitio o de domicilio por voluntad del abonado. El ser de su propiedad no excluye de esta condición.
- 9.ª Los abonados a tanto alzado pagarán 2,50 pesetas por derechos de enganche tantas veces como sean altas o cambien de domicilio.
- 10.ª El abonado que tuviese contador propio, si éste se descorrigiese, lo mandará arreglar por su cuenta, y si transcurridos más de treinta días no hubiese sido reparado e instalado nuevamente, se cobrará por la tarifa de tanto alzado con arreglo al total de las lámparas instaladas. Si fuese colocado en el plazo que se indica, se cobrará a prorrateo por el consumo siguiente los días que hubiese estado dicho aparato fuera de servicio.
- 11.ª Los abonados harán por su cuenta la acometida desde las líneas generales que instale la Sociedad hasta las fincas para las que se solicite el alumbrado.
- 12.ª Los abonados no propietarios de la finca que ocupen, dejarán una fianza de 50 a 100 pesetas al firmarse el contrato, para responder del consumo, la que le será devuelta al ser baja, caso de estar al corriente en los pagos.

Es bien entendido que esta fianza no exime, en modo alguno, del pago de los recibos a su presentación por el consumo hecho durante el mes.

- 13.ª El abonado se obliga a no trabajar con el motor o motores, desde media hora antes de la puesta del sol en todo tiempo hasta las doce de la noche, siendo motivo el incumplimiento de esta condición para que la Sociedad suspenda el servicio inmediatamente.
- 14. Ambas partes contratantes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de todo otro fuero.

CONDICIONES PARTICULARES

El presente contrato se hace con sujeción estricta a las tarifas y condiciones generales y particulares impresas y manuscritas en esta Póliza. Hecho por duplicado en Correlodores a uno de de mil novecientos Deinteini El Abonado, El Director-Gerente,